



ANEXO VIII

MODELO MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (no causar perjuicio significativo al medio ambiente)

IN607E-AYUDAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS GALLEGOS MEDIANTE EL APOYO A LA CREACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN Y DE ENSAYO Y EXPERIMENTACIÓN

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

1. Resumen de la actuación

- a) Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir.
- b) Se escribirán los objetivos técnicos, especificando las implicaciones ambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de gases de efecto invernadero, tratamientos de aguas, etc.).
- c) Se describirán los resultados esperados de la actuación especificando el posible beneficio ambiental que se aporta en su realización.

2. Consideración de los efectos ambientales directos o indirectos en la ejecución de la actuación y en la su posible vida útil

Se considera un efecto indirecto aquel que se produce con posterioridad a la ejecución de la actuación y que sea efecto de la utilización/explotación de la infraestructura solicitada.

Se detallarán los efectos al medio ambiente, tanto directos como indirectos, provocados en el proceso de desarrollo de la actuación y su posterior utilización.

Si en el desarrollo de la actuación y en su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medio ambiente en base a los objetivos medio ambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/ producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad.

3. Justificación de la actuación como actividad de bajo impacto ambiental

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

- a) no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización de la actuación;
- b) se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental para la ejecución de la actuación;





- c) la actividad conduce a un desempeño ambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles.

Los tres puntos deben ser argumentados y justificados teniendo en cuenta los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo de la actuación.

4. Objetivos medioambientales

Para cubrir este punto se debe explicar el proceso de producción o desarrollo de la actuación y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medioambientales. Aunque no sea de aplicación alguno de los objetivos ambientales en el desarrollo de la actuación se debe de justificar igualmente. Con carácter general, cada objetivo ambiental debe contener:

- a) Una explicación del objetivo técnico y del proceso (actividades de la actuación y materias primas utilizadas) de desarrollo de la actuación enfocada a cada objetivo medio ambiental.
- b) La argumentación y/o justificación a la pregunta formulada debe incluir referencias a la legislación ambiental nacional y/o de la UE aplicable.
- c) Facilitar, cuando sea posible, datos cuantitativos de referencia y valores cuya meta se pretende alcanzar.
- d) En el caso de identificarse un impacto, indicar mecanismos de control y seguimiento para prevenirlo. Incluir referencias a la aplicación o utilización de sistemas de gestión medio ambiental, utilización de bienes o servicios con etiqueta ecológica de la UE.

En cada objetivo ambiental se debe responder a la pregunta formulada con las indicaciones específicas descritas para cada uno de ellos:

1. Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Según el artículo 10 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático compatible con el objetivo de largo plazo en materia de temperatura del Acuerdo de París, a través de la elusión o reducción de las emisiones de los dichos gases o del incremento de su la absorción, nombradamente a través de la innovación de procesos o productos por alguno de los medios siguientes:





- a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o ampliaciones de la red que fuesen necesarios;
- b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
- c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- d) el paso para la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) el refuerzo de las alcantarillas de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, de los pastos y de las zonas húmedas, la forestación y la agricultura regenerativa;
- g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
- i) facilitar cualesquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a la h) del presente apartado conforme lo dispuesto en el artículo 16.

Se deberá de hacer referencia a la compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050.

Para acciones relacionadas con electrificación, se hará referencia a la complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional.

2. Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

¿Se espera que la actuación de lugar la un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Según el artículo 11 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando esta actividad:

- a) Incluya soluciones de adaptación que, o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre la dicha actividad económica o bien





reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o

- b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyen de forma sustancial para prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

Se debe referenciar la valoración de realizar una evaluación del riesgo climático, y realizarla si fuese de aplicación.

3. Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección sostenible de los recursos hídricos y marinos

¿Se espera que la actuación perjudique el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de aguas (superficiales y subterráneas) o el buen estado ambiental de las aguas marinas?

Según el artículo 12 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial para el uso sostenible y para la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando están ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado ambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado ambiental por alguno de los medios siguientes:

- a) proteger el ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, en especial, de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los microplásticos, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
- b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda la contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando que estas estén libres de cualesquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un peligro para la salud humana y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
- c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular, protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección en el largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y secas, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;





- d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir para el buen estado medio ambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino y evitando o reduciendo los vertidos en medio marino, o
- e) facilitar cualesquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a la d) del presente apartado conforme lo dispuesto en el artículo 16.

En base a la ejecución de la actuación, se deben de identificar y considerar los posibles riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención de la tensión hídrica en virtud de la Directiva Marco del agua y los planes hidrológicos de cuenca.

En el caso de actuaciones en medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado ambiental, tal como si define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que si trate o en las aguas marinas de otros Estados.

Se debe referenciar no tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua.

Se debe respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitat naturales y de flora y fauna silvestres.

4. Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

¿Se espera que la actuación da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o que genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualesquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas o que de lugar a un perjuicio significativo y en el largo plazo para el ambiente en relación a la economía circular?

Según el artículo 13 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la transición hacia la economía circular, en particular la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando la dicha actividad:

- a) use los recursos naturales, nombradamente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, a través de la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias o use medidas de eficiencia energética y de los recursos;
- b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;





- c) aumente la reciclabilidad de los productos y la reciclabilidad de los materiales contenidos en los dichos productos, entre otras maneras a través del relevo de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, conforme los objetivos establecidos en el derecho de la Unión, en particular, sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;
- e) prolongue el uso de productos, concretamente a través de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, las actualizaciones, la reparación y el uso compartido;
- f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular, a través del reciclado de residuos de alta calidad;
- g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
- h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
- i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que si garantice que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;
- j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en escombreras, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;
- k) evite o reduzca la dispersión de residuos en medio ambiente.
- l) Facilite las actividades mencionadas en las letras a) a la k) de este apartado conforme lo dispuesto en el artículo 16.

Se debe garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados. Se debe abordar las ineficiencias en el uso de los recursos y garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.

Todo esto conforme el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular y con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.

5. Contribución sustancial a la prevención y al control de la contaminación





¿Se espera que la actuación de a lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Según el artículo 14 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la prevención y al control de la contaminación cuando contribuya a la protección frente a la contaminación del ambiente por alguno de los medios siguientes:

- a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes para la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;
- b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar, al mismo tiempo, los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;
- c) prevenir o reducir al mínimo cualesquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;
- d) realizar tareas de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación o
- e) facilitar cualesquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a la d) de este apartado conforme el artículo 16.

Todo esto haciendo referencia a los planes de reducción de la contaminación existentes a nivel mundial, nacional, regional o local. Si fuera de aplicación, identificar, proponer e incluir soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas.

Si fuese de aplicación, justificar la metodología de uso sostenibles de los plaguicidas.

Si fuese de aplicación, justificar la utilización de las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.

6. Contribución sustancial a la protección y a la restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas

¿Se espera que la actuación vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas o en detrimento del estado de la conservación de los hábitats y de las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión Europea?

Según el artículo 15 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la protección y a la restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando esta actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones por medio de:





- a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular, logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado y conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos con el fin de mejorar su estado y capacidad de prestar servicios ecosistémicos;
- b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular, la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;
- c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular, aquellas que contribuyan a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;
- d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats o
- e) facilitar cualesquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a la d) de este apartado conforme lo dispuesto en el artículo 16.

Confirmar y justificar que la actuación respeta la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.

Cuando proceda, confirmar el compromiso de realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.

